

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05-07-2022. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular.

Juez Segundo Civil Municipal de Manizales (caldas)	
Ciudad	
E.S.D	
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN GÓMEZ CASTAÑO
DEMANDADO:	VALTIERRA S.A.S
RADICADO:	17001400300220220032500
ASUNTO:	SUBSANACIÓN DE DEMANDA

SANDRA MILENA GRISALES CANO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.053.778.160 de Manizales (Caldas) portadora de la Tarjeta Profesional 311.029 del Consejo Superior de la Judicatura y actuando en calidad de apoderada de la señor MARIA DEL CARMEN GÓMEZ CASTAÑO.

De acuerdo con el auto de fecha 16 de Junio del presente año, publicado el 17 de junio de 2022 en donde se inadmite la demanda instaurada por mi poderdante en contra de la Sociedad Comercial VALTIERRA S.A.S, se presenta ante su despacho el memorial que subsana la demanda Ejecutiva Singular, se aclara así:

- El documento base de ejecución es la RESOLUCIÓN DE LA OFERTA MERCANTIL N° 4003012 y 14003193, por cumplir con los requisitos de los del Código General del Proceso.

“Artículo 422. Título ejecutivo Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y cuíbles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”

- Se aporta a la demanda los Contratos De Oferta Mercantil N° 4003012 y 14003193, para ser tomada en cuenta como prueba de la relación comercial que existió entre la parte demandada y mi poderdante. Quedando pendiente la devolución de los dineros, así como lo menciona la cláusula CUARTA del título base de la acción, la Resolución de la Oferta Mercantil.

De esta manera se corrigen las falencias y se subsana la presente demanda, con el fin de que sea admitida por su despacho.

De la señora Juez.

Cordialmente,


SANDRA MILENA GRISALES CANO
C.C. 1.053.778.160 de Manizales (caldas)
T.P 311.029 del C.S. de la Judicatura

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1469
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00325-00
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA
Demandante: MARIA DEL CARMEN GOMEZ CASTAÑO
Demandado: SOCIEDAD COMERCIAL VALTIERRA S.A.S.

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA de MARIA DEL CARMEN GOMEZ CASTAÑO a través de apoderado presenta demanda ejecutiva contra LA SOCIEDAD COMERCIAL VALTIERRA S.A.S.

Se inadmitirá nuevamente la demanda por lo siguiente:

En la subsanación de la demanda se indica lo siguiente:

- El documento base de ejecución es la **RESOLUCIÓN DE LA OFERTA MERCANTIL N° 4003012 y 14003193**, por cumplir con los requisitos de los del Código General del Proceso:

“Artículo 422. Título ejecutivo Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”

- Se aporta a la demanda los Contratos De Oferta Mercantil N° 4003012 y 14003193, para ser tomada en cuenta como prueba de la relación comercial que existió entre la parte demandada y mi poderdante. Quedando pendiente la devolución de los dineros, así como lo menciona la cláusula CUARTA del título base de la acción, la Resolución de la Oferta Mercantil.

A pesar de lo anterior, no se modificó las pretensiones, en consecuencia, deberá adecuar las pretensiones con base en el documento que presta mérito ejecutivo, que lo es la Resolución de la oferta mercantil, y por el valor establecido en el numeral segundo:

SEGUNDO: En virtud del presente convenio para terminación de la oferta mercantil por mutuo acuerdo, se ha acordado que EL OFERENTE le reembolsará a EL DESTINATARIO la suma de Doce millones doscientos noventa y nueve mil trescientos sesenta pesos (\$12.299.360,00) MONEDA CORRIENTE.

La demanda deberá presentarse debidamente integrada

Para lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de 5 días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-07-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria